

OFICIO N°110 / 2023

Valparaíso, 26 de mayo de 2023

**DE : PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAÍSO**

**A : SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LIMACHE
LIMACHE**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia de 26 de mayo de 2023, dictada en la Causa Rol N°160-2022, sobre reclamación de elección de directorio de la organización comunitaria denominada **Agrupación de Usuarios PRAIS Limache-Olmué**, de la comuna de Limache, la cual acogió la reclamación impetrada en contra de la elección de directorio celebrada el 15 de octubre de 2022, anulándola, se dispuso remitir copia de la misma para que proceda a publicarla en la página web institucional, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N°18.593, debiendo informar a este Tribunal, dentro de quinto día, la fecha en que la aludida publicación se realizó.

Se hace presente que la referida publicación deberá mantenerse hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Saluda atentamente a Ud.

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO
Fecha: 26/05/2023

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL
Fecha: 26/05/2023



DEDD235A-A3DF-4A52-B864-37A4F1F6936E

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tervalparaiso.cl/ con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

directivas, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos anteriores, cada junta de vecinos deberá remitir al secretario municipal respectivo, cada seis meses, certificación de las nuevas incorporaciones o retiros del registro de asociados.”

CUARTO: Que al examinar el acta de la elección, agregada a foja 18, se advierte que se deja constancia en ella que la organización contaba con 75 socios debidamente registrados, de los cuales habrían asistido 52 al acto eleccionario, según acredita el escrutinio incorporado en la misma acta y el registro de firmas, agregado a fojas 25 y 26.

Con todo, analizado el libro de registro de socios, agregado de fojas 146 a 159, se observa que solamente aparecen empadronados 55 socios -último registro vigente, de fojas 157 a 159, utilizado en la elección impugnada-. Además, de un cotejo de los socios que se anotaron desde la apertura del citado registro -antiguo-, aparece que eran 111 socios, debidamente inscritos, descontando los retirados y aquellos que no contaban con firma. De estos, solamente se traspasaron 42 socios al último libro de socios -vigente-; es decir, quedaron 69 sin el debido registro, desconociéndose el motivo por el cual no se trasladaron de una versión a la otra.

De los 55 socios anotados en la nómina de los vigentes al momento de la elección, hay 12 que no tienen indicada su fecha de ingreso y que tampoco figuran en la versión antigua o anterior del libro de registro de socios, de los cuales siete votaron, según demuestra el registro de firmas, agregado a fojas 25 y 26.

QUINTO: Que, en mérito de lo anterior, cabe consignar que el registro de socios estaba incompleto, pues no es posible determinar que acaeció con los 69 socios no traspasados de una versión a otra y, asimismo, respecto de 12 socios que aparecen inscritos en la última versión del registro, éste no contiene la fecha de ingreso de ellos, y respecto de uno, además, tampoco la firma, incumpliendo las menciones establecidas en el artículo 48° de la carta estatutaria de la



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La Comisión Electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).

e) Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general para realizar la elección y su publicidad.

f) El día de la elección, la Comisión Electoral velará para que los socios, ejerzan su derecho a voto de forma personal, todo celebrado ante el funcionario municipal designado, quien colaborará con la Comisión, respetando la autonomía de ésta.

Notifíquese por el estado diario y remítase oficio, por la vía más expedita, copia autorizada de la sentencia al Secretario Municipal de Limache para que la publique dentro de tercero día en la página web institucional, debiendo mantenerla hasta la realización del nuevo proceso eleccionario.

Ejecutoriada que sea la sentencia definitiva, remítase copia autorizada de la misma a la Secretaria Municipal de Limache y al Servicio de Registro Civil e Identificación, con certificado de ejecutoria, para los fines a que haya lugar. Oficiese.

Regístrese, y archívese en su oportunidad.

Rol N°160-2022



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
VALPARAISO

Valparaíso, a veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

Visto:

A fojas 1 y siguientes comparece **Prudencio Rojas Torres**, con domicilio en Pasaje Hugo Arellano N°408, Población Alcalde Fernando Palma Chávez, comuna de Limache, quien deduce reclamo de nulidad respecto del acto eleccionario celebrado el 15 de octubre de 2022 por la Agrupación de Usuarios PRAIS Limache-Olmué, de la comuna de Limache, sustentado en los argumentos que se contemplan en la parte considerativa.

A foja 17 consta Ord. N°42, de 9 de noviembre de 2022, de la Secretaria Municipal de Limache que da cuenta que el reclamo se publicó en la página web municipal el 9 de noviembre de 2022.

La reclamación no fue contestada.

A foja 39 se recibe la causa a prueba.

A foja 46 se dispuso traer los autos en relación.

Como medida para mejor resolver se requirió del Presidente electo de la agrupación los siguientes documentos: 1) Estatutos de la organización; 2) Libro de Registro de Socios y 3) Declaraciones de las inscripciones de las diversas candidaturas, documentos que demuestren la convocatoria a las elecciones (carteles, con indicaciones de la ubicación, fotografías, publicaciones, u otro) y certificado de la comisión electoral que indique número de socios con derecho a participar. Asimismo, se requirió de la Secretaria Municipal de Limache, los estatutos de la organización e informar la fecha en que se le comunicó la realización de las elecciones por la organización comunitaria.

CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que la compareciente interpuso una reclamación en contra de la elección de directorio ya referida expresando que en ella se habrían incurrido en los siguientes vicios:

1.- La comisión electoral no se constituyó plenamente el día de la elección.

